



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/919/2019

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinte.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida 8 (ocho) Francisco Moranza, número 241 (doscientos cuarenta y uno), Colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15000 (quince mil), Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, remitido mediante oficio INVEACDMX/DVMAC/5820/2019, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: ---

RESULTANDOS

1.- El tres de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/919/2019, la cual fue ejecutada el día cinco del mismo mes y año, por la servidora pública Mereni Montes González, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.

2.- Con fecha tres de enero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha ocho del mismo mes y año, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.

3.- El día veintinueve de enero de dos mil veinte, siendo las once horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [redacted] a quien se le reconoció como apoderado legal de la persona moral denominada [redacted] propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, asimismo se desahogaron las pruebas admitidas y en la etapa de alegatos el compareciente alego lo que a su derecho convino.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/919/2019

14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano ahora Alcaldía Venustiano Carranza, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I. Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

institución, en Avenida Francisco Morúa número 241, colonia Jardín Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza en la Ciudad de México. Debido a que nadie atiende por lo citado no pude el día 04 de diciembre de 2019. Realizo el peritaje desde el exterior donde observo inmueble de planta baja y cuatro niveles de registro creación, se observa obra negra, fachada color blanco con azul, número visible: conforma al plano y planos de la obra. orden

darlo los siguientes: 1. No se puede determinar el aprovechamiento otorgado al interior del inmueble. Al exterior se observa obra de concreto a ración en etapas de obra negra, con varas en ventanas, sin recellado. 2. No se pudo determinar el nivel de banqueteta. 3. El inmueble cuenta de planta baja y cuatro niveles. 4. No se puede determinar el número de viviendas. 5. mediciones siguientes: a) superficie del terreno, b) superficie de construcción, c) superficie de obra líquida, d) superficie de arroyo, e) altura entre pisos, f) altura del inmueble, g) superficie construida a partir del nivel de banqueteta. h) si el inmueble cuenta con nivel medio de banqueteta. Todos los anteriores no se pueden determinar. 6. El inmueble se encuentra entre las calles 47 y calle 49 siendo calle la esquina más cercana a 10.81m (cruce punto naranja metro). 7. El frente del terreno mide 9.90 m. (cruce punto naranja metro). A. No exhibe certificado de verificación. B) No exhibe constancia de almiramiento y número oficial. =



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/919/2019

De lo anterior, se advierte que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizó la visita desde el exterior, observando al momento de la visita de verificación que se trataba de una obra de reciente creación en etapa de obra negra, constituida por planta baja y cuatro (4) niveles, lo que da un total de cinco (5) niveles contados a partir del nivel de banquetea, sin poder determinar las superficies señaladas en la orden de visita de verificación, de acuerdo a lo asentado por el personal especializado antes citado, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; manifestaciones que cuentan con valor probatorio pleno.

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha tres de enero de dos mil veinte por el ciudadano [redacted] a quien se le reconoció como apoderado legal de la persona moral denominada [redacted] propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:

AL RESPECTO SE MANIFIESTA QUE: No obstante, lo asentado por la verificadora en este acto se exhiben en copia certificada las siguientes documentales públicas:

A) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo número de folio 52368-151HEJU17, para el inmueble ubicado en la Calle José Clemente Orozco (AV. OCHO) número 241 Colonia General Ignacio Zaragoza C.P. 15000, de la entonces Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, al cual le aplica la siguiente zonificación: "POR APLICACIÓN DE LA NORMA DE ORDENACION SOBRE VIALIDAD PARA Av. 8 Tramo y - z: De Calle 1 a Viaducto Río de la Piedad le corresponde la ZONIFICACION HO/5/30/Z. HABITACIONAL CON OFICINAS, 5 NIVELES MAXIMOS DE CONSTRUCCION, 30% MINIMO DE AREA LIBRE Y DENSIDAD "Z" NUMERO DE VIVIENDAS RESULTADO DE DIVIDIR LA SUPERFICIE Y MAXIMA DE CONSTRUCCION ENTRE LA SUPERFICIE DE CADA VIVIENDA). SUPERFICIE DEL PREDIO 250.50 M2. 30% DE AREA LIBRE. 75.15 M2 Y 70% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE 175.35 M2.

El certificado en comento ostenta fecha de expedición 22 de noviembre de 2017, firmado por el LIC. HECTOR FLORES LUIS, certificador de la Dirección del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, sin que sea óbice a lo anterior indicar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125, fracción I primer párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano, una vez ejercido en tiempo y forma el derecho conferido en el presente Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo a través del Registro de Manifestación de Construcción correspondiente éste será permanente y no requerirá de su actualización mientras no se modifique el uso e intensidad de construcción, tal y como a la fecha y en la especie acontece, certificado que se acompaña como Prueba número Cuatro.

No obstante, lo anterior debe recordarse a esa autoridad verificadora que mi representada en su oportunidad ejercimos los derechos conferidos en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha 22 de noviembre de 2017 con número de folio 52368-151HEJU17, para el inmueble ubicado en la Calle José Clemente Orozco (AV. OCHO) número 241 Colonia General Ignacio Zaragoza C.P. 15000, de la entonces Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, conforme lo dispuesto por el artículo 158 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, desde el momento en que realizó el Registro de su Manifestación de Construcción tipo B que se acompaña a la presente como Prueba Número Cinco.

B) Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con número de folio 0605/17 y con fecha 12 de junio del 2017, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en la entonces Delegación Venustiano Carranza, autorizó la expedición de la correspondiente Constancia de Alineamiento y número oficial para quedar identificado el inmueble adquirido por mi representada con la nomenclatura siguiente: "CALLE JOSE CLEMENTE OROZCO (ANTES AVENIDA OCHO) COLONIA GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, NUMERO OFICIAL ASIGNADO 241," misma que se acompaña a la presente como Prueba Número Tres.

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas por el ciudadano antes aludido, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito federal, las cuales se hacen



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/919/2019

consistir en las siguientes:-----

1. Original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 52368-151HEJU17, con fecha de expedición veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita que la zonificación que le corresponde al inmueble ubicado en José Clemente Orozco (Avenida ocho), número 241 (doscientos cuarenta y uno), Colonia General Ignacio Zaragoza, de la entonces Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15000 (quince mil), Ciudad de México, es **HO/5/30/Z** (Habitacional con oficinas, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad Z).-----
2. Original del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, Folio 01005, con fecha de expedición del diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita que se hizo del conocimiento a la autoridad competente que se pretende realizar la construcción de una obra en el inmueble ubicado en José Clemente Orozco (antes Avenida ocho), número 241 (doscientos cuarenta y uno), Colonia Ignacio Zaragoza, de la entonces Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15000 (quince mil), Ciudad de México.-----
3. Original de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, folio 0605/17, con fecha de expedición trece de febrero de dos mil dieciocho, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita el alineamiento y número oficial 241 (doscientos cuarenta y uno) asignado al inmueble ubicado en José Clemente Orozco (antes Avenida ocho), Colonia Ignacio Zaragoza, de la entonces Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15000 (quince mil), Ciudad de México.-----
4. Presuncional Legal y Humana en lo que favorezca al promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será aplicada dentro del análisis de la presente determinación.-----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, el ciudadano [REDACTED] a quien se le reconoció como apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], propietaria del inmueble materia del presente, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

"(...) en vía de alegatos se solicita que en este espacio se tengan por reproducidos como si a la letra se insertase los argumentos lógico jurídicos contenidos en el escrito de contestación de verificación en el expediente en que se actúa, de fecha tres de enero de dos mil veinte (...)" (sic).-----

En esa tesitura, al señalarse en vía de alegatos que se tengan por reproducidos los argumentos hechos valer en su escrito de observaciones de fecha tres de enero de dos mil veinte, el cual ya fue objeto de valoración en párrafos que anteceden, se continúa con



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/919/2019

el estudio del presente asunto.

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de las manifestaciones, así como de los documentos que obran en autos respecto a su alcance probatorio, en relación con los hechos observados por el personal verificador mediante el acta de visita de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

En ese sentido, como fue señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación quién realizó la visita desde el exterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, observando al momento de la visita de verificación que se trataba de una obra de reciente creación en etapa de obra negra, constituida por planta baja y cuatro (4) niveles, lo que da un total de cinco (5) niveles contados a partir del nivel de banqueteta, sin poder determinar las superficies señaladas en la orden de visita de verificación.

En ese contexto, el visitado ofreció como prueba el original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 52368-151HEJU17, con fecha de expedición del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mismo que tenía vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, es decir, hasta el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, en consecuencia, tomando en cuenta que la visita de verificación fue practicada con fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, resulta evidente que dicho Certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; no obstante a lo anterior, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 158 fracción II último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el visitado ejerció el derecho conferido en el mismo, al acreditar haber obtenido la Manifestación de Construcción Tipo "B", con número de folio 01005, durante la vigencia del Certificado de referencia, es decir, el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Una vez precisado lo anterior, del análisis realizado al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 20207-151ZAMA17 antes descrito, se desprende que al inmueble visitado le es aplicable la zonificación **HO/5/30/Z**, (Habitacional con Oficinas, cinco (5) niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, esto es, 75.15 m² (setenta y cinco punto quince metros cuadrados), 70% de superficie de desplante, esto es, 175.35 m² (ciento setenta y cinco punto treinta y cinco metros cuadrados, densidad Z) y una superficie máxima de construcción de 876.75 m² (ochocientos setenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados), sin embargo, únicamente se emitirá pronunciamiento de los niveles de construcción con que cuenta el inmueble que nos ocupa, ya que el Personal Especializado en Funciones de Verificación realizó la visita de verificación de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, desde el exterior, advirtiendo únicamente que al momento el inmueble de referencia contaba con cinco (5) niveles contados a partir del nivel medio de banqueteta, resultando evidente que los mismos se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la zonificación aplicable prevista en el Certificado de referencia.

No obstante lo anterior, y vistos los trabajos de construcción que se desarrollan en el inmueble que nos ocupa, se conmina a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, para que observe y cumpla hasta su conclusión con los niveles y las superficies permitidas de conformidad con la Zonificación aplicable al mismo; no omitiendo señalar que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y sancionar en su caso las posibles irregularidades detectadas.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/919/2019

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado hasta el momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, respecto al número de niveles observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, de conformidad con la zonificación aplicable prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, Folio 52368-151HEJU17, con fecha de expedición del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en relación con los artículos 11 primer párrafo, 43, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismos que se citan:---

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

“Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.

“Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”.

“Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento”.

“Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”.

“Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

- I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I. La resolución definitiva que se emita.”

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por lo que hace al número de niveles observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad determina que los mismos se encuentran dentro de los parámetros permitidos en la zonificación aplicable, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/919/2019

las visitas de verificación necesarias en el inmueble de mérito.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, por conducto de su apoderado legal el ciudadano [REDACTED] y/o a los ciudadanos [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED]

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a Personal Especializado en Funciones de Verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CUMPLASE.

Así lo resolvió, el Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.

ELABORÓ: LIC. ANA FELIPA RODRIGUEZ ROBLES.

REVISÓ: LIC. ANDRÉS GUTÉRREZ CHÁVEZ.

SUPERVISÓ: LIC. MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ.